

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y 01152/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Villa Guerrero, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fechas veintinueve de febrero y primero de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expedientes 00004/VIGUERRE/IP/2016 y 00005/VIGUERRE/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

**Solicitud 00004/VIGUERRE/IP/2016:**

*"SOLICITO INFORMARON SOBRE LAS OBRAS LLEVADAS ACABO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL ARCO NORTE Y ARCO SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO ACTA ADJUDICACIÓN Y CONTRATOS." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Solicitud 00005/VIGUERRE/IP/2016:**

*"solicito contrato y fallo adjudicación de la obra de poder joven que se esta realizando en el rastro viejo ya que en la obra no hay algun cartel alusivo en donde indique inversión y quien la realiza" (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante dos oficios, los cuales se plasman a continuación:

**Solicitud 00004/VIGUERRE/IP/2016:**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

HAVG/OP/028/2016  
Villa Guerrero, México, 29 de Marzo de 2016.

C. ANGEL JAHIR GONZÁLEZ SORIA,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la "Solicitud de Información Pública", con número de folio: 00004/VIGUERRE/IP/2016, formulada en el Sistema de Acceso de la Información Mexicana (SAIMEX), se expide la presente Ficha Técnica que contiene la información requerida.

**FICHA TÉCNICA**

HOMBRE DE LA OBRA:	REHABILITACION DE LOS ARCOS NORTE Y SUR
LOCALIDAD:	CABECERA MUNICIPAL
MONTO DE LA OBRA:	\$ 822,250.00
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA:	C. JUAN GRANADOS REZA
ORIGEN DEL RECURSO:	FINANCIAMIENTO (CONTRATISTA) *

OBSERVACIONES: \*.- CON BASE EN EL ARTICULO 69 FRACCIONES I, II Y III DEL  
REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

Sin mas por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
ARQ. JUAN EMANUEL TAPIA HERRERA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



2016 - Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulado  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Solicitud 00005/VIGUERRE/IP/2016:**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.  
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

HAVGIOP/028/2016  
 Villa Guerrero, México, 26 de Marzo de 2016.

C. ANGEL JAHIR GONZÁLEZ SORIA,  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS DEL H.  
 AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la "Solicitud de Información Pública", con número de folio: 00005/VIGUERRE/IP/2016, formulada en el Sistema de Acceso de la Información Mexiquense (SAIMEX), se expide la presente Ficha Técnica que contiene la información requerida.

**FICHA TÉCNICA**

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN  
 LOCALIDAD: CABECERA MUNICIPAL  
 MONTO DE LA OBRA: \$ 2,428,350.00  
 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS  
 CONTRATISTA: C. JUAN GRANADOS REZA  
 ORIGEN DEL RECURSO: FINANCIAMIENTO (CONTRATISTA) \*

OBSERVACIONES: \*- CON BASE EN EL ARTICULO 69 FRACCIONES I, II Y III DEL  
 REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO  
 ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

Sin más por el momento, quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE  
 ARQ. JUAN EMILIO DEL TAPIA HERRERA  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



Imp. por: Héctor Méndez Arce, Coordinador de Planeación y Estrat. de la Dirección de Obras Públicas

**TERCERO.** Con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expedientes 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y 01152/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respectivamente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Recurso 01151/INFOEM/IP/RR/2016**

##### **Acto Impugnado:**

*"SOLICITE CONTRATO Y FALLO DE LA OBRA Y ENTREGAN UN OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN DONDE COMENTA QUE SE FINANCIA LA OBRA POR EL CONTRATISTA DESCUERDO AL ART 69 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO EL CUAL NO ES VALIDO" (Sic)*

En términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

##### **Razones o motivos de inconformidad:**

*"EL ART 69 FRACC I, II Y III HABLA DE LAS EXCEPCIONES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS REFIRIÉNDOSE A ADJUDICAR LA OBRA POR MEDIO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA SOLICITO EL ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORIZO DICHA OBRA Y EL ACTA DEL COMITE DE OBRA PUBLICA Y PARA CUAL QUIER OBRA PUBLICA DEBE EXISTIR UN CONTRATO" (Sic)*

#### **Recurso 01152/INFOEM/IP/RR/2016**

##### **Acto Impugnado:**

*"NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA SALVO UN OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MAL SUSTENTADO EN LA LEY" (Sic)*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"PARA CUAL QUIER CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICA SE NECESITA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA TESORERÍA POR ENDE SOLICITO ESE DOCUMENTO EL CONTRATO DE LA OBRA Y EL FALLO DE LO CONTRARIO SE ENCUENTRAN EVADIENDO POR COMPLETO EL LIBRO DECIMO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO" (Sic)*

**CUARTO.** El Sujeto Obligado no rindió sus respectivos Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, los recursos de revisión números 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y 01152/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a las Comisionadas Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del doce de abril de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>, que señalan:*

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

...

(Énfasis añadido)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*"; 10, fracciones I y

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*".

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la otrora Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a las solicitudes de información el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso ambos recursos de revisión el día siete de abril de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*".

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, lo siguiente:

- A) Información de las obras llevadas a cabo en el ARCO NORTE y ARCO SUR de la Cabecera Municipal como Acta de adjudicación y contratos; y
- B) Contrato y fallo de adjudicación de la obra de *poder joven* que se realiza en el rastro viejo.

En tal razón, a través de dos oficios, el Sujeto Obligado como respuesta remitió las fichas técnicas de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN* respectivamente, en las que se

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aprecian datos de las obras como localidad, monto de la obra, modalidad de contratación, contratista, origen del recurso y observaciones.

No conforme con dichas respuestas, el recurrente interpuso los recursos de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad, respecto a la obra *ARCO NORTE* y *ARCO SUR* que el artículo citado en la ficha técnica habla de las excepciones de las licitaciones, por lo que solicitaba el Acta de Cabildo donde fue autorizada dicha obra y el Acta de Comité de Obra Pública, aduciendo que para cualquier obra pública debe existir un contrato.

Por cuanto hace a la obra de *PODER JOVEN* sus razones o motivos de inconformidad versaron en que cualquier contratación de obra necesita la suficiencia presupuestal emitida por la Tesorería y por ende solicitaba ese documento, es decir, el contrato de la obra y el fallo correspondiente.

Bajo este panorama, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en razón de que efectivamente no le fue entregada la información de las obras materia de solicitud, como lo son los contratos y fallos correspondientes.

En este sentido, es de apuntar que, en atención a las respuestas del Sujeto Obligado, este Órgano Garante cuenta con elementos suficientes para afirmar la existencia de las obras aducidas por el entonces petitionario y que las mismas corresponden a las de sus solicitudes; por ello, el Sujeto Obligado tiene la obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada, de forma

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sencilla, precisa y entendible, pues las obras públicas que realiza un ayuntamiento deben encontrarse incluidas en sus planes anuales de obras y en los procesos de contratación respectivos; esto de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; precepto legal que se cita a continuación:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;” (Sic)*

(Énfasis Añadido)

Dicho lo anterior, las obras públicas en cuestión se encuentran debidamente reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera como *obra pública* todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos municipales.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de dicha definición: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción así como aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuarios e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos se contraten y su precio sea menor al de éstos últimos<sup>2</sup>.

Ahora bien, dicho Código establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma. Mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

En este sentido, para delimitar la materia sobre la que versará el presente estudio, es de señalar que, en su respuesta, el Sujeto Obligado refirió como observaciones para ambas obras: *con base en el artículo 69 fracciones I, II y III del Reglamento del Libro*

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y por tal razón, este Órgano Garante aduce que los procesos de contratación de las obras materia de la solicitud, se realizaron al amparo de las excepciones al procedimiento de licitación y por tanto es de señalar lo siguiente:*

Primeramente, en cuanto a la invitación restringida<sup>3</sup>, el citado Libro Décimo Segundo, señala en sus artículos 12.34, 12.35 y 12.36 lo siguiente:

*"Sección Cuarta*

*De la invitación restringida*

*Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:*

*I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o*

*II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.*

*Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.*

*Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

<sup>3</sup> Es un procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas; de conformidad con el artículo 3, fracción XIX del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por cuanto hace a la adjudicación directa<sup>4</sup>, la misma normatividad establece en su artículo 12.37 lo siguiente:

*"Sección Quinta*

*De la adjudicación directa*

*Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:*

- I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;*
- II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
- III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;*
- IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de interés público;*
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;*
- VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;*
- VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;*
- VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;*

<sup>4</sup> Es un procedimiento de asignación de obra pública o de servicios, por excepción a la licitación pública, en el que no existe concurso entre dos o más interesados. La dependencia, entidad o ayuntamiento decide la persona a quien se contrata la realización de los trabajos; de conformidad con el artículo 3, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. *Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;*

X. *Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o*

XI. *Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que efectivamente los ayuntamientos se encuentran posibilitados a contratar obra pública o servicios que con ella se relacionen mediante invitación restringida o adjudicación directa cumpliendo con las especificaciones y particularidades que la normatividad en la materia señala, como lo es el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En este mismo sentido, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 69 indica los criterios con los cuales las dependencias, entidades y ayuntamientos deben respaldar sus determinaciones para optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, es decir, fundamentando su conveniencia; asimismo, el artículo 70 señala que cuando se podrá contratar obra pública mediante estas modalidades y cómo serán determinados los montos máximos de contratación; tales preceptos son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 69.- Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Economía, que signifique un menor costo de la obra o servicio;
- II. Oportunidad, que permita satisfacer la necesidad que se atiende con la obra pública o servicio en el menor lapso posible;
- III. Eficacia, que la obra o servicio satisfaga la necesidad que la origina;
- IV. Eficiencia, que se dé el máximo aprovechamiento de los recursos que la dependencia, entidad o ayuntamiento asigne a la obra o servicio;
- V. Imparcialidad, que la adjudicación de la obra o servicio se realice sin favorecer a ninguno de los interesados;
- VI. Honradez, que garantice una justa prestación para las partes involucradas;
- VII. Transparencia, que se respeten escrupulosamente en la adjudicación de la obra o servicio los procedimientos establecidos en el Libro y en este Reglamento.

*Artículo 70.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando éstos no rebasen los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*Conforme al presupuesto que le sea autorizado y a las disposiciones aplicables, cada unidad ejecutora de obra pública o servicio determinará sus montos máximos de contratación en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*En ningún caso, se podrá dividir el importe total de una obra para que quede dentro de los montos máximos. Cada obra deberá considerarse individualmente." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Una vez puntualizado lo anterior, es menester señalar que conforme al artículo 87 del multicitado Reglamento, el procedimiento de invitación restringida seguirá los mismos pasos que el de licitación pública salvo la publicación de la convocatoria y que la adjudicación directa, de acuerdo a su naturaleza, se sustanciará por un procedimiento específico.

Esto se menciona, en razón de que la solicitud del recurrente versó en obtener el fallo de adjudicación de cada obra, por lo que del estudio a la normatividad, se

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aprecia que para el caso de que haya sido mediante invitación restringida éste fallo debió realizarse y por ende, encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante para el caso de que fuera adjudicación directa, una vez que el convocante revise la documentación presentada por la persona invitada, procede directamente a formular el contrato correspondiente; la normatividad que se relaciona con lo anterior se inserta a continuación:

*Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*

*"Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

...

*El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.*

*Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.*

*Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México*

*Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

...

*VIII. El fallo y adjudicación.*

*Artículo 62.- Realizada la evaluación de las propuestas, el convocante emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo. El dictamen deberá contener:*

...

*Artículo 63.- El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

I. Nombre del convocante;

II. Número de licitación;

III. Nombre de la obra o servicio;

IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;

V. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;

VI. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;

VII. El lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y

VIII. La fecha de inicio y el plazo de ejecución de los trabajos.

Al final del acto de fallo, los participantes firmarán el acta respectiva, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. El convocante proporcionará copia del acta a los licitantes que asistan; y en sus oficinas la pondrá a disposición de los que no hayan asistido.

...

Artículo 89.- El titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 91.- El convocante recibirá de la persona invitada la documentación de su propuesta para su evaluación la revisará y, en su caso, procederá a formular el contrato correspondiente." (Sic)

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, este Órgano Garante advierte que los fallos de adjudicación de obras o servicios relacionados con la misma son elaborados en los casos de procedimientos de licitación pública e invitación restringida, no así para la adjudicación directa.

Ahora bien, respecto a los contratos materia de solicitud, es de señalar que la adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligan al municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

adjudicación, tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

*“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.”*

(Énfasis añadido)

Así, la misma normatividad en su artículo 12.42 señala los tres tipos de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se pueden realizar: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo del multicitado Código.

Asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo señala el contenido de los contratos de obra pública y servicios.

Atento a lo anterior, este Instituto advierte que los contratos de obras o servicios relacionados con la misma son elaborados indistintamente en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, es decir, en cualquier modalidad por la que se hubiera contratado, debe existir un contrato.

Por último, cabe precisar que por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad en los que el recurrente solicita el acta de cabildo donde se autorizó la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y acta de Comité de Obra Pública, es dable que este Órgano Garante se avoque al estudio de lo solicitado, ya que dichas documentales se encuentran inmersas en su solicitud

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

primigenia, ya que el recurrente señaló: *"solicito información sobre las obras llevadas a cabo por el ayuntamiento en el arco norte y arco sur de la cabecera municipal como acta de adjudicación y contratos"*, esto es así, ya que el acta de adjudicación y contratos fueron solicitados de manera enunciativa más no limitativa.

En este sentido, por cuanto hace a la solicitud del acta de cabildo donde se autorizó la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR*, es de señalar que el artículo 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución de los ayuntamientos convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado; por lo que, para autorizar la ejecución de obras, el ayuntamiento como órgano deliberante, al resolver colegiadamente, sus determinaciones se contienen en las actas de las sesiones de cabildo que corresponda y en este caso, la autorización de la obra en comento debe contar con dicha autorización.

Por cuanto hace al acta de Comité de Obra Pública<sup>5</sup> referido por el recurrente, se tiene que el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México establece que los ayuntamientos atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento del Libro Décimo Segundo de dicho ordenamiento; asimismo, establece que tiene como funciones la

---

<sup>5</sup> **Comité Interno de Obra Pública:** instancia auxiliar de los titulares de las dependencias, entidades y ayuntamientos en los procesos de contratación de obra pública y servicio; de conformidad con el artículo 3, fracción VI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes; dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa; elaborar y aprobar su manual de funcionamiento y las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Ahora bien, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala respecto a los Comités Internos de Obra lo siguiente:

*“Artículo 22.- Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.*

*Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:*

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;*
- II. La naturaleza especializada de las obras;*
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;*
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.*

*Artículo 24- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.*

...

*Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:*

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;*

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;

III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;

IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;

V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;

VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:

a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;

b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y

c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.

VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;

IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias.

*Artículo 85.- En caso de declararse desierto un procedimiento de licitación, la dependencia, entidad o ayuntamiento que cuente con Comité Interno de Obra Pública solicitará el dictamen de procedencia del procedimiento de invitación restringida a ese órgano colegiado; para ello, la unidad ejecutora de obra pública integrará y presentará el caso, que contendrá:*

I. La descripción general de la obra o servicio;

II. El informe del procedimiento de licitación pública que fue declarado desierto;

III. La fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

IV. El presupuesto base;

V. La autorización presupuestal;

VI. El nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y

VII. El formato de caso para el dictamen de procedencia de excepción.

*Cuando la dependencia, entidad o ayuntamiento no cuente con Comité Interno de Obra Pública, la unidad ejecutora de obra pública deberá integrar el caso que someterá a la autorización del titular.*

*En ambos procedimientos, el titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de invitación restringida por excepción a la licitación pública. En este acuerdo, se determinarán los plazos en que se realizarán cada una de las etapas." (Sic)*

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos se tiene que, por regla general, los ayuntamientos deben contar con un Comité Interno de Obra Pública, que es la instancia auxiliar en los procedimientos de contratación de obra pública y servicio, que entre otras cosas, dictamina, en reunión de Comité, sobre la procedencia del inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, si la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR*, fue efectivamente realizada bajo el amparo de las excepciones al procedimiento de licitación pública, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado el acta de la reunión de comité respectiva.

En mérito de todo lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de:

- Los fallos de adjudicación de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN*, en caso de que se hayan realizado mediante licitación pública o invitación restringida;
- Los contratos de adjudicación de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN*;
- Acta de cabildo donde conste la autorización de la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR*; y
- Acta del Comité Interno de Obra Pública en el que se hubiera aprobado el dictamen de la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR*; en caso de que efectivamente se hubiera realizado en los casos de excepción a la licitación pública.

En todo caso, la entrega de la información enunciada, será en versión pública en términos del Considerando CUARTO.

Sin ser óbice de lo anterior, como bien se mencionó, si bien se aduce en la respuesta del Sujeto Obligado que las obras se realizaron al amparo de la invitación restringida o adjudicación directa, en caso de que se hubieran realizado mediante licitación pública, procede la entrega del fallo de adjudicación y contrato para ambas obras.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO. Versión Pública.** Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en los documentos de los cuales se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, de los contratos de los cuales se ordena su entrega, este Pleno determina que por su naturaleza amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar como confidencial los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los contratistas.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

**Recurso de Revisión:** 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los contratos, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

**Recurso de Revisión:** 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de los contratos se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que del convenio se desprende esta información; en caso contrario, deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de elló se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*<sup>6</sup>.

En mérito de lo anteriormente expuesto se tiene, que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan parcialmente fundadas, en virtud de que efectivamente no le fue entregada la información solicitada de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN*, no obstante, que al referir el requerimiento de nueva información al interponer el presente recurso, la misma es inoperante, con lo que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*"; por tal motivo, determina modificar la respuesta, a fin de que el Sujeto Obligado haga entrega en versión pública, de la información relativa al fallo y contratos de dichas obras, así como al Acta de la Sesión de Cabildo

---

<sup>6</sup> Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Acta de Comité Interno de Obra Pública respecto de la primer obra que se menciona en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00004/VIGUERRE/IP/2016 y 00005/VIGUERRE/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- En su caso, los fallos de adjudicación de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN*.
- Los contratos de adjudicación de las obras *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR* y *CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE PODER JOVEN*.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Acta de Cabildo y Acta del Comité Interno de Obra Pública donde fue autorizada la obra *REHABILITACIÓN DE LOS ARCOS NORTE Y SUR*.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. Hágase del conocimiento** del recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01151/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025